

*Circular No. 14 de 2015*

*Línea Contable S.A.S.*

*Ley 1739 de diciembre 23 de 2014*

Entrega quince

*“Si el hombre no ha descubierto nada por lo que morir, no es digno de vivir.”*

Martin Luther King

## 2. Personas jurídicas

### Ilustración 1.

Se harán los mismos supuestos que en la ilustración de las personas naturales:

1. Base gravable de 2015 (es la real a esa fecha): \$6.800 millones
2. Bases gravables: Se va a suponer que el patrimonio líquido menos las exclusiones de los años siguientes son superiores a la base gravable del 2015.
3. IPC de los años: Para el 2015 es 3,66%, 2016 es 4,00%, 2017 es 4,2% (Este último no es necesario porque el impuesto es sólo por tres años).

Para el multiplicador es necesario recordar que para el primer año subsiguiente, o sea 2016, se toma el 25% del IPC del 2015, es decir, 0,915%. Se toma la base gravable de 2015 y se multiplica por este porcentaje, al resultado se le suma la base gravable del 2015 y esa será la base gravable del 2016.

Para abreviar la operación es mejor convertir ese porcentaje en un multiplicador. Se convierte el porcentaje (0,915%) en un decimal dividiéndolo por cien (0,915/100), o sea 0,00915 y para convertirlo en multiplicador se le suma la unidad (1), entonces el multiplicador es (1,00915).

De la misma manera se procede con los demás IPC para convertirlos en multiplicadores.

Caso 1. Personas jurídicas				
Cálculo impuesto por los tres años				
Año	IPC	Base	Fórmula del rango	Impuesto
2015	3,66%	1.400	$1.400 \times 0,20\%$	2,80
2016	4,00%	$1.400 \times 1,00915 = 1.413$	$1.413 \times 0,15\%$	2,11
2017	5,00%	$1.400 \times 1,01000 = 1.414$	$1.414 \times 0,05\%$	0,70
2018				Sin
			Total	5,61

En este caso el impuesto que debe registrarse en el 2015 es de \$5'610.000.

Como se puede observar las bases gravables no se alejan mucho. Simplemente en el 25% del IPC del año anterior. El impuesto también se aleja pero de manera diferente y no proporcional a la variación de la base gravable, en este caso disminuye. Y esto ocurre, como ya se había advertido, de un lado porque se está frente a tarifas marginales y de otro, que es el más importante, porque la tarifa de las personas jurídicas disminuye al pasar los años, entonces en este caso, las bases gravables aumentan y la tendencia del impuesto es a la baja; pasa de \$2'800.000 en el 2015 a \$700.000 en el 2017.

En las personas jurídicas, no se puede tomar el impuesto a la riqueza del 2015, como en las personas naturales, y multiplicarlo por el número de años, en este caso tres, obteniendo una pequeña desviación, que se considera no material. En este caso el impuesto tiende a la baja con sus tarifas. Por eso hay que calcularlo, tomando las precauciones, del crecimiento o decrecimiento esperado del patrimonio y del IPC.

## Ilustración 2

En este caso solo se va a variar, con relación al caso anterior, la base gravable de 2015 a \$6.800 millones.

Caso 2. Personas jurídicas				
Cálculo impuesto por los tres años				
Año	IPC	Base	Fórmula del rango	Impuesto
2015	3,66%	6.800	$((6.800 - 5.000) \times 1,15\%) + 22,5$	43,2
2016	4,00%	$6.800 \times 1,00915 = 6.862$	$((6.862 - 5.000) \times 1,00\%) + 15,5$	34,1
2017	5,00%	$6.800 \times 1,01000 = 6.868$	$((6.868 - 5.000) \times 0,40\%) + 6,0$	13,5
2018				Sin
			Total	90,8

En este caso el impuesto que debe registrarse en el 2015 es de \$90'800.000.

Como se puede observar las bases gravables no se alejan mucho. Simplemente en el 25% del IPC del año anterior. El impuesto también se aleja pero de manera diferente y no proporcional a la variación de la base gravable, en este caso disminuye. Y esto ocurre, como ya se había advertido, de un lado porque se está frente a tarifas marginales y de otro, que es el más importante, porque la tarifa de las personas jurídicas disminuye al pasar los años, entonces en este caso, también las bases gravables aumentan y la tendencia del impuesto es a la baja, pasa de \$43'200.000 en el 2015 a \$13'500.000 en el 2017.

En las personas jurídicas, no se puede tomar el impuesto a la riqueza del 2015, como en las personas naturales, y multiplicarlo por el número de años, en este caso tres, obteniendo una pequeña desviación, no material. En este caso el impuesto tiende a la baja con sus tarifas. Por eso hay que calcularlo, tomando las precauciones, del crecimiento o decrecimiento esperado del patrimonio y del IPC.

## Conclusiones

En el cálculo del impuesto a la riqueza siempre será importante tener en cuenta que este debe hacerse a 1° de enero de 2015, esto sin que se acuda a mirar los efectos del registro antes que consultar la realidad económica. Debe primar la realidad económica, y esta es que a 1° de enero de 2015 se genera una obligación real, que puede medirse sin que se incurra en errores de materialidad.

Acudir a otras formas que salvaguarden la realidad tributaria sobre la realidad económica, no hace más que quitarle fuerza crediticia a los estados financieros y menospreciar los principios generales de las NIC, a donde se ha acudido tardíamente, y ahora parece que también de manera equivocada. En las próximas circulares se hablará de una excepción al cálculo del impuesto a la riqueza de los años subsiguientes al 2015. Hasta pronto.

*Javier E. García Restrepo*

Febrero 17 de 2015

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*